

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196

### MÓSTOLES NÚMERO 2

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 417/2011 (Ejecución: ) de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ELENA RAFILA DOBREAN y D./Dña. ALEXANDRU FLORIN DOBREAN frente a AUTOS ESTORIL SL y TALLERES CERRADA ESTORIL SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

Diligencia de ordenación de fecha 08.03.17:

Se tiene por presentado escrito en fecha 24/02/17 suscrito por D<sup>a</sup>. Elena Rafila Dobrean y D. Alexandru-Florin Dobrean, Por aplicación del art. 16.1 de la LEC acreditada la defunción del actor D. Fanel Dobrean, así como el título sucesorio, se tiene personados a los sucesores D<sup>a</sup>. Elena Rafila Dobrean y D. Alexandru-Florin Dobrean, en nombre del litigante difunto. Hallándose los presentes autos suspendidos por querrela, se tendrá en cuenta dicha personación en la sentencia que se dicte.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda siendo necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la cuenta de este juzgado abierta en la entidad Banco Santander con nº 2851-0000-61-0417-11 y exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Resolución de fecha 24.04.18:

Se tiene por presentado en fecha 18.04.18 escrito suscrito por D. Juan Barragán Morales, letrado en nombre de los herederos del demandante D. Fanel Dobrean. Únase a los autos de su razón, se tiene por personado al citado letrado y por aportados los documentos que se adjuntan al citado escrito, y vistas las manifestaciones contenidas en el mismo, se acuerda mantener la suspensión del plazo para dictar sentencia en tanto no haya sentencia firme del Juzgado de Instrucción nº 6 de Móstoles, advirtiéndose a la parte actora que una vez sea firme la citada sentencia deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Se acuerda notificar a las demandadas por medio de edictos que se publicarán en el BOCAM todas las resoluciones que se han dictado desde que fueron lanzados del domicilio en el que estaban, notificándose a través de estrados las posteriores notificaciones, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda siendo necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la cuenta de este juzgado abierta en la entidad Banco Santander con nº 2851-0000-61-0417-11 y exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AUTOS ESTORIL SL y TALLERES CERRADA ESTORIL SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/15.782/18)

